



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



COMISIÓN DE REGULACIÓN  
DE COMUNICACIONES  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. **5554** DE 2018

*"Por la cual se acepta la devolución de tres (3) códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS, MMS o USSD a la empresa **CORETALK COLOMBIA LTDA.**"*

### **LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015, teniendo en cuenta la delegación efectuada a través de la Resolución CRT 622 de 2003, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, la de "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Que de manera específica el artículo 2.2.12.1.2.5 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", establece que "Los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para la recuperación de éstos". Adicionalmente, estableció que la asignación de los recursos de numeración en ningún caso le otorga derecho de propiedad sobre los mismos a los operadores.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de marzo de 2003, modificada por la Resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente y relaciones externas, Relacionamiento con Agentes, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan los capítulos 1 y 2 del TÍTULO 12 del Decreto 1078 de 2015.

Que mediante la Resolución CRC 3501 de 2011, compilada en el Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016<sup>1</sup>, se definieron las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones por parte de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones –PCA- a través de mensajes cortos de texto (SMS), mensajes multimedia (MMS) y mensajes USSD sobre redes de telecomunicaciones de servicios móviles, y se definió en el Título IV de la misma Resolución la estructura de la numeración de códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/MMS/USSD, así como, entre otros aspectos, el procedimiento para la gestión y atribución del recurso numérico correspondiente a esta clase de códigos, de forma transparente y no discriminatoria.

<sup>1</sup> Resolución CRC 5050 de 2016, "Por la cual se compilan las Resoluciones de Carácter General vigentes expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones".

Que los artículos 4.2.4.5 y 4.2.4.8 del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 establecen que los asignatarios de códigos cortos deberán realizar la implementación de los mismos en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha del acto mediante el cual se asignan los respectivos códigos y que los mismos no podrán utilizarse para fines diferentes a los especificados en la respectiva Resolución de asignación.

Que el artículo 4.2.4.7. del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 indica que la CRC podrá recuperar los códigos cortos asignados, cuando el asignatario incumpla con los criterios de uso eficiente del recurso, o incurra en alguna de las causales de recuperación previstas en el Capítulo 2 del Título IV.

Que el numeral 4.2.4.9.3 del artículo 4.2.4.9 del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016<sup>2</sup>, establece que este recurso se puede recuperar cuando el agente asignatario ya no lo utiliza o no lo necesita.

Que el Artículo 4.2.4.10. del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 dispone que posterior a la recuperación de un código corto, el mismo permanecerá en reserva por un periodo no menor de seis (6) meses. Vencido este plazo el número podrá ser asignado conforme a las reglas de asignación del Capítulo 2 del Título IV.

Que asimismo el numeral 4 del Artículo 4.2.4.11 del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, define como uno de los estados de la numeración de códigos cortos el estado RESERVADO en los siguientes términos: "*[c]uando un código se encuentra no disponible temporalmente para asignación, ya sea porque la CRC ha determinado su cancelación, **cuando ha entrado en período de cuarentena por terminación de uso y devolución a la CRC**, o cuando así lo haya determinado la CRC para futuras ampliaciones, o durante la transición, cuando haya sido reportado en uso*" (NFT).

Que la CRC, mediante comunicación con radicado de salida número 2018531729 dio apertura a la actuación administrativa tendiente a lograr la recuperación del código corto 55011 asignado a la empresa **CORETALK COLOMBIA LTDA.**, o alternativamente manifestar que ya no necesita el(los) código(s) y proceder a su devolución, lo anterior por cuanto el recurso numérico no evidenció tráfico, o no fue implementado, de acuerdo con la información reportada mediante el Formato 5.2 correspondiente al segundo trimestre del año 2018.

Que mediante la Resolución CRC 4434 del 6 de marzo de 2014 se le asignó en total un (1) código corto y Resolución CRC 5323 del 22 de febrero de 2018 se le asignó en total dos (2) códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS, MMS o USSD a la empresa **CORETALK COLOMBIA LTDA.**, la cual se encuentra registrada como Proveedor de Contenidos y Aplicaciones y/o Integrador Tecnológico ante la CRC.

Que la empresa **CORETALK COLOMBIA LTDA.**, mediante comunicación con radicado de entrada número 2018806857, manifestó la devolución en total de tres (3) códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/MMS/USSD, así:

Código Corto	Modalidad de Servicio
55011	SERVICIOS MASIVOS
85673	GRATUITO PARA EL USUARIO
85674	GRATUITO PARA EL USUARIO

Que una vez revisada la comunicación de la empresa **CORETALK COLOMBIA LTDA.**, se determinó la pertinencia de la misma, conforme con lo establecido en el Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, teniendo en cuenta que no fue implementado y por lo tanto se le asignará el estado RESERVADO por un término de seis (6) meses.

En virtud de lo expuesto,

**22 NOV 2018**

<sup>2</sup> CAUSALES DE RECUPERACION DE CÓDIGOS CORTOS

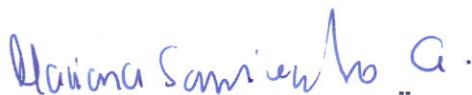
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Aceptar la devolución de tres (3) códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/MMS/USSD a la empresa **CORETALK COLOMBIA LTDA.**, los cuales quedarán en reserva por un período de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, así:

Código Corto	Modalidad de Servicio	Estado
55011	SERVICIOS MASIVOS	RESERVADO
85673	GRATUITO PARA EL USUARIO	RESERVADO
85674	GRATUITO PARA EL USUARIO	RESERVADO

**ARTÍCULO 2.** Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la empresa **CORETALK COLOMBIA LTDA** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO**

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamento con Agentes

Rad. 2018806857

Trámite ID: 1729

Proyectado por: Fausto Heredia Orjuela.

Aprobado por: Mariana Sarmiento Argüello

1950

1951

1952

1953

1954